



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Febrero último me dice lo siguiente.—Ministerio del Fomento general del Reino.—S. M. la REINA gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente.—Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Señor Rey Don Carlos III. por la ley 8.^a título 23, libro 8.^o de la Novisima Recopilacion; visto lo que me ha expuesto la comision nombrada al efecto por Real orden de 3 de Diciembre último, y oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi Augusto Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II. lo que sigue:

Artículo 1.^o Todos los que ejercen arte ú oficios mecánicos por sí, ó por medio de otras personas son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven útilmente al Estado.

Artículo 2.^o En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Artículo 3.^o Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalguia, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos, y otras corporaciones de cualesquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Artículo 4.^o Quedan derogadas y anuladas las leyes, estatutos, constituciones, reglamentos, usos, y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se hace saber á todos los Pueblos, que componen esta Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes.—Pedro Clemente Ligués.

SEGUNDA. El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 20 de Febrero ultimo me dice lo que sigue.

“ Ministerio del Fomento general del Reino.—Estando mandado en Real orden de 29 de Noviembre de 1831, expedida por la Secretaría del Despacho de Hacienda, que los cosecheros de uva de todas las provincias de la Peninsula puedan dar principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las Justicias de los pueblos intervengan de manera alguna en estas operaciones bajo pretexto de costumbre, ó por cualquier otra razon; y siendo muchas las reclamaciones de pueblos y Ayuntamientos que llegan diariamente al Ministerio de mi cargo en queja de las Autoridades que tratan de coartar á los cosecheros la facultad que les está concedida; S. M. la REINA Gobernadora, queriendo remediar este abuso, se ha servido mandarme prevenga á V. S. que para ello cuide eficazmente de la exacta observancia y puntual cumplimiento de la soberana resolucion indicada,,

Se hace saber á los habitantes de esta Provincia para su inteligencia, y efectos convenientes, Logroño 8 de Marzo de 1834.—Pedro Clemente Ligués.

TERCERA. Don Pedro Clemente Ligués Subdelegado principal de Fomento de esta Provincia, á los habitantes de Logroño.

Al paso que me ha sido muy satisfactoria la conducta de los fieles habitantes de esta Capital en el día 3 del corriente mes cuando los enemigos estaban al frente de ella, he sabido con horror que algunas personas que debieran pensar en dar pruebas de sumision y gratitud á los beneficios que han recibido de S. M. y de sus Autoridades, manifestaron un regocijo escandaloso durante la alarma y que en el mismo acto se vertieron especies suversibas con el fin sin duda de arredrar á las tropas y con la esperanza quimerica de sembrar en ellas la confusion y el disorder.

El Comandante militar de esta Provincia á quien corresponde el conocimiento y castigo de un hecho de traicion calificada se ocupa de la indagacion de las personas que lo cometieron y adoptar medidas para prevenirlo en adelante. Por mi parte noticiéso tambien de que todos los dias corren noticias falsas y alarmantes, y que con palabras ya claras ya equivocas se manifiesta un espiritu de partido contrario al Gobierno legitimo que rige, prevengo á todas las personas conocidas por sospechosas.

Que el Sujeto de cualquiera clase, estado, sexo y condicion que

sea convencido de haber esparcido noticias falsas y alarmantes será considerado y tratado como reo de traicion.

2.º Que toda persona que espese en publico de cualquiera modo su opinion contraria al legitimo Gobierno de S. M. la REINA N. S.ª DOÑA ISABEL II. será castigada con diez ducados de multa por la primera vez aplicados á los gastos extraordinarios de la Policia Urbana, y por la segunda será desterrada de esta Provincia. Si fuese muger y pobre que no pueda pagar la indicada multa será encerrada por dos dias en un calabozo, y por dos meses en la carcel manteniendose á su costa, y si fuese hombre sera destinado por dos meses á la limpieza de las calles con un grillete. Logroño 6 de Marzo de 1834.—Pedro Clemente Ligués.—José Sanchez Yebra—Secretario.

CUARTA El Señor Coronel Comandante militar de la Provincia de Soria en oficio de 3 del corriente me dice lo siguiente.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la vieja la organizacion en esta Capital de dos compañías provisionales, una de Caballería, y otra de Infantería bajo la denominacion de Cazadores de Soria; se invita á los Soldados cumplidos con buen servicio y á los paisanos que reunan las cualidades de aptitud y buena conducta, para que si los acomoda tomar plaza en estas compañías por el tiempo que duren las actuales circunstancias, se me presenten inmediatamente, bajo el concepto que han de disfrutar tres reales y medio diarios de prest los de Caballeria, y tres los de Infantería, se les dará Vestuario, armamento y equipo, y gozarán ademas ellos y sus familias el fuero militar mientras permanezcan en las filas.

Y para que llegue á noticia de todos los individuos que deseen tomar plaza en estas compañías se hace saber por el boletiu Oficial. Logroño 8 de Marzo de 1834.—Pedro Clemente Ligués,

AVISO.

Los pueblos que hayan contribuido á esta Capital con raciones en especie ó dinero para las tropas de S. M. la REINA N. S. desde el 26 de Octubre hasta 31 de Diciembre de 1833, podrán acudir, con los recibos que las acrediten, á cobrar en la depositaria de Ciudad, casa número 201 en la calle del mercado, la suma líquida del importe de ellas, deducidos y prorrateados los gastos y bajas comunes á esta Ciudad y pueblos indicados. Logroño 8 de Marzo de 1834.—Por su Comision del Ayuntamiento.—Manuel María Garcia: Casimiro de Miguel y Soret.

ALCALDAÍA REAL ORDINARIA DE PRADILLO.

Sirvasen V. V. insertar en el Boletín Oficial, que la Plaza de Ci-

rujano de esta Villa, se halla vacante, su dotacion de 3000 rs. anuales en metálico, cobrados por la Justicia en tres tercios. Que los pretendientes dirijan sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de la misma Villa.

Dios guarde á V. V. muchos años. Pradillo Marzo 6 de 1834. — Eugenio Yzquierdo.

El hombre dominado por los acontecimientos oculta su sentir, ahoga su valor, y disfraza su naturaleza. En este estado no puede formarse justo aprecio de sus virtudes; y por nadie se pueden calcular los grados de su mérito ó de su demérito, sino es por quien lo hubiese experimentado antes de su anonadamiento. Esta Capital ocupa una posicion que alhagaba las miras de los rebeldes; destinaronla para punto de su convocacion, y levantando en ella el estandarte de la ilegitimidad, tal vez atrajeron sobre la sana parte de sus habitantes el odio con que los buenos Españoles miran hoy día el espíritu de la Navarra y Provincias Bascas. Pero entonces descollaba la debilidad encaramada sobre los hombros del terror: Llegó el momento de su caída, y en el mismo los nobles sentimientos de la mayoría de esta Ciudad recobrando su imperio, quedó lavada la mancha afrentosa que en su suelo imprimieron los malvados, y demostró cuán corto era el número de estos que abrigaba su seno. El peligro era inminente: no obstante, se pedian á una voz armas para perecer en él. El peligro continua; y sin embargo cada día se aumenta y regulariza mas el batallon de su milicia urbana. Jamás el extinguido cuerpo de realistas llegó á contar el número de individuos que componen esta naciente fuerza: Los testimonios de su decision se multiplican; y los de su amor al orden y ningun abuso de la confianza con que en ellos deposita las armas el Gobierno, no es de esperar que lleguen nunca á ser desmentidos. El delito está al alcance de la ley: la desfachatez y la desvergüenza de los ilusos es refrenada por las autoridades; una y otras con el recto ejercicio de sus funciones satisfarán los deseos del animo justo; y nunca se diga que el de un Miliiano Urbano dejó de merecer este timbre por excesos á que lo condujo su irreflexion, ó por ursupaciones hechas al circulo cometido á la vigilancia de aquellas!...

Precio de la suscripcion mensual para los pueblos 8 rs. 17 rrs. y para los particulares 26 por 3 meses, 50 por 6 y 94 por un año, francos de porte. En Logroño será el de 7 rs. por un mes, 21 por 3 meses, 40 por 6 y 74 por un año.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE RUIZ CALLE
DE MERCADERES NÚMERO 210.